

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 3°, 4°, 8° Y 33 DE
LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA SANDRA OLIMPIA GARIBAY
ESQUIVEL, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado.
Presente:

Sandra Olimpia Garibay Esquivel, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 34, 36 fracción II, 37 fracción I, 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos 8 fracción II, 51, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3°, 4°, 8° y 33 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección y garantía de los derechos de las víctimas constituye una de las responsabilidades fundamentales del Estado. En un contexto donde la incidencia delictiva continúa generando afectaciones en la vida de miles de personas, la atención integral a las víctimas debe asumirse como un componente esencial de las políticas públicas en materia de seguridad, justicia y derechos humanos.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el año 2023 se estimaron 679 mil 91 delitos en el Estado de Michoacán, con un costo total derivado de la inseguridad y el delito en los hogares que ascendió a 10.5 mil millones de pesos, de los cuales el 25.1% correspondió al gasto destinado a medidas preventivas.

De manera complementaria, los resultados más recientes de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025, correspondientes al ejercicio 2024, muestran que Michoacán registró una tasa de 16,572 víctimas por cada 100 mil habitantes. Sin embargo, la magnitud del fenómeno continúa siendo relevante, ya que el 20.8% de los hogares michoacanos, equivalente a 317 mil 43 hogares de un total estimado de un millón 522 mil 379, reportó al menos una víctima de delito durante 2024. Asimismo, la victimización afecta de manera similar a hombres y mujeres, con tasas estimadas de 16,585 y 16,560 víctimas por cada 100 mil habitantes, respectivamente.

No podemos quedarnos en datos. Las instituciones públicas tienen la obligación de garantizar mecanismos

eficaces de atención, asistencia, protección y reparación integral que permitan a las víctimas recuperar el ejercicio pleno de sus derechos. Por ello, resulta indispensable analizar y mejorar permanentemente el marco jurídico local para asegurar que dichos derechos cuenten con mecanismos claros de garantía y protección.

Los derechos de las víctimas constituyen un conjunto de garantías orientadas a asegurar que las personas que han sufrido un delito o una violación a sus derechos humanos reciban atención integral por parte del Estado. Entre ellos destacan el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral, la asistencia, la protección, la rehabilitación y la restitución de derechos. Sin embargo, la eficacia de estas garantías depende de que las leyes establezcan con claridad y precisión su alcance y las obligaciones de las autoridades responsables de hacerlas efectivas.

La presente iniciativa tiene como propósito reforzar el catálogo de derechos reconocidos a las víctimas en la legislación estatal, armonizándolo con los estándares previstos en la Ley General de Víctimas, particularmente, los derechos relacionados con la educación, la orientación vocacional y la salud, al tratarse de herramientas fundamentales para la recuperación integral y la reconstrucción de los proyectos de vida de quienes han sido afectados por un delito o una violación a sus derechos humanos.

De esta manera, se propone que el derecho a la educación se ejerza mediante acciones orientadas a garantizar la continuidad, permanencia y conclusión de los estudios de las víctimas; el derecho a la orientación vocacional facilite el acceso a alternativas educativas y laborales que favorezcan la autonomía y desarrollo; y el derecho a la salud conlleve una atención integral que comprenda servicios médicos, psicológicos y de rehabilitación especializados.

Con la armonización de la legislación estatal con la Ley General de Víctimas se amplían las herramientas jurídicas para garantizar una protección más efectiva a quienes han sufrido algún hecho victimizante.

La responsabilidad del Estado exige una actuación permanente y progresiva; por ello, las reformas propuestas constituyen una acción concreta para perfeccionar un marco jurídico centrado en la dignidad de las víctimas, permitiendo que accedan efectivamente a los mecanismos de apoyo previstos en la ley y reconstruyan sus proyectos de vida con el respaldo de las instituciones públicas.

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 3°, 4°, 8° y 33 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 3°.

Las medidas de asistencia y atención mencionadas en la presente Ley incluyen las medidas de apoyos educativos, económicos y de desarrollo para la superación de la condición de víctima, para tal efecto, las instituciones del sistema educativo estatal deberán garantizar el acceso a procesos educativos en condiciones que favorezcan la pronta reintegración social de la víctima y, en su oportunidad, el desarrollo de actividades productivas. Asimismo, deberán garantizar medidas de atención especializadas para garantizar los derechos de acceso a la verdad y a la justicia. Las medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral a la que tuvieran derecho las víctimas.

Todas las medidas de asistencia, atención, protección o servicios otorgados por el Gobierno del Estado y Ayuntamientos a las víctimas por cualquier hecho serán gratuitos y éstas recibirán un trato digno con independencia de su capacidad socio- económica y sin exigir condición previa para su admisión a éstos que las establecidas en la presente Ley

...
...
...

Las víctimas, sus familiares, personas dependientes económicas tendrán derecho a recibir apoyos educativos consistentes en becas para cursar estudios en instituciones públicas, cuando menos hasta el nivel de educación media superior, en los términos que establezca la Secretaría de Educación y la Comisión.

Las autoridades educativas del Estado promoverán y celebrarán convenios de coordinación y colaboración con instituciones de educación superior públicas y privadas, con el objeto de garantizar la continuidad educativa de las y los estudiantes que, por razones de capacidad, cobertura u otros criterios académicos, no hayan sido admitidos en instituciones públicas.

Dichos convenios deberán establecer mecanismos de ingreso, apoyos académicos y, en su caso, esquemas de apoyo económico o becas, a fin de prevenir la deserción escolar y asegurar el acceso efectivo al derecho a la educación superior.

...

Artículo 4°. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la Ley General de Víctimas y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas y el interés superior de los menores.

En la interpretación de las normas que protejan a víctimas y que obligan a las autoridades locales, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.

Teniendo en cuenta en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales establecidos en la presente Ley y en particular el enfoque diferencial para los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

Artículo 8°. ...

Las instituciones hospitalarias públicas del estado de Michoacán y de los municipios tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.

Artículo 33. ...

Asimismo, coordinará las políticas, instrumentos, servicios y acciones, para garantizar la ejecución en el ámbito local de la política nacional en materia de ayuda, asistencia, atención y reparación integral, como parte de la asistencia y atención, se proporcionará acompañamiento a las víctimas mediante una orientación ocupacional específica, diseñada para que la persona pueda identificar y optar por las rutas de formación más idóneas según su interés, condición y contexto. A partir de este diagnóstico, se ejecutará la reparación integral a través de programas de formación y capacitación con enfoque diferencial y transformador; estas acciones tienen por objeto brindar herramientas que favorezcan el fortalecimiento, la resiliencia y la utilidad práctica de los conocimientos adquiridos, permitiendo que la víctima no solo reciba atención, sino que logre una restitución efectiva de su proyecto de vida, adoptadas por el Sistema Nacional. Para ello, se coordinará con

las entidades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para establecer mecanismos que permitan cumplir el objetivo de esta Ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a la fecha de su presentación

Atentamente

Dip. Sandra Olimpia Garibay Esquivel









www.congresomich.gob.mx